



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**Propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley Notarial del Ecuador, para otorgar a los notarios la facultad de nombrar curador en casos de segundas nupcias.**

**AUTORA:**

**Abg. Rossy Elena Villavicencio Chevez**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:**

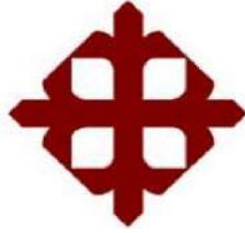
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DIRECTORA:**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**FEBRERO DE 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rosy Elena Villavicencio Chevez**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**REVISORA**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.**

**DIRECTORA DEL PROGRAMA**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.**

**Guayaquil, 11 febrero de 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Rossy Elena Villavicencio Chevez

**DECLARO QUE:**

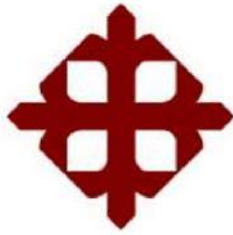
El trabajo de investigación: **“Propuesta de reforma al Artículo 18 de la Ley Notarial del Ecuador, para otorgar a los notarios la facultad de nombrar curador en casos de segundas nupcias.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 11 de febrero de 2026**

**LA AUTORA**

**Abg. Rossy Elena Villavicencio Chevez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Rossy Elena Villavicencio Chevez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Propuesta de reforma al Artículo 18 de la Ley Notarial del Ecuador, para otorgar a los notarios la facultad de nombrar curador en casos de segundas nupcias**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 11 de febrero de 2026**

**LA AUTORA:**

**Abg. Rossy Elena Villavicencio Chevez**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SUBSISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

### INFORME DE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**  
registrar

## ENSAYO (ROSSY VILLAVICENCIO)

**4%** Textos sospechosos

- de Similitudes
- < 1% similitudes entre artículos
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 3% Fuentes no reconocidas (ignoradas)
- 0% Textos potencialmente generados por la IA (ignorada)

Nombre del documento: 8 MAYO (ROSSY VILLAVICENCIO).pdf  
ID del documento: e60d805876542761401d771c3b6c7a63708d  
Tamaño del documento original: 198,18 KB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Tardín  
Fecha de depósito: 25/11/2025  
Tipo de carga: Interface  
Fecha de fin de análisis: 25/11/2025

Número de palabras: 5999  
Número de caracteres: 47.695

Ubicación de las similitudes en el documento:

### Fuentes de similitudes

**Fuentes principales detectadas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://www.dspace.unandes.edu.ec/handle/123456789/1237?mode=full">dspace.unandes.edu.ec   DSpace de Unandes: El curador ad litem en los juicios...</a> 3 fuentes similares	2%		0 Textos idénticos: 2% (126 palabras)
2	<a href="https://www.localvoce.com/ver/noticia/curaduria-especial-para-segundas-nupcias-proceso-13-fuentes-similares">localvoce   Monitoreo de curaduría especial para segundas nupcias, proceso...</a> 13 fuentes similares	2%		0 Textos idénticos: 2% (114 palabras)
3	<a href="https://www.localvoce.com/ver/noticia/curadurias-especiales-para-segundas-y-terceras-nupcias-y-la-jurisdic-13-fuentes-similares">localvoce   Curadurías especiales para segundas y terceras nupcias y la jurisdic...</a> 13 fuentes similares	1%		0 Textos idénticos: 1% (58 palabras)
4	<a href="https://www.derecho.org/10.3849/derecho.2021.1400.0068">derecho.org   Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fund...</a> 13 fuentes similares	1%		0 Textos idénticos: 1% (78 palabras)
5	<a href="https://www.derecho.org/10.3849/derecho.2021.1400.0068">derecho.org   El principio constitucional de igualdad y su relevancia en la adm...</a> 13 fuentes similares	1%		0 Textos idénticos: 1% (78 palabras)

**Fuentes con similitudes fortuitas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://www.consultorbojarijose.medium.com/los-segundas-o-terceras-nupcias-c-https://www.consultorbojarijose.medium.com/los-segundas-o-terceras-nupcias-cuando-existen-">consultorbojarijose.medium.com   LAS SEGUNDA O ULTIMOS NUPCIAS C...</a> https://www.consultorbojarijose.medium.com/los-segundas-o-terceras-nupcias-cuando-existen-	< 1%		0 Textos idénticos: < 1% (34 palabras)
2	<a href="https://www.localvoce.com/ver/noticia/analisis-juridico-de-la-inscripcion-excepcional-de-nacimiento-Propu...">localvoce   Análisis jurídico de la inscripción extraordinaria de nacimiento, Propu...</a> https://www.localvoce.com/ver/noticia/analisis-juridico-de-la-inscripcion-excepcional-de-nacimiento-Propu...	< 1%		0 Textos idénticos: < 1% (28 palabras)
3	<a href="https://www.localvoce.com/ver/noticia/facultad-del-notario-en-otorgar-las-curadurias-para-segundas-nupcias-...">localvoce   Facultad del notario en otorgar las curadurías para segundas nupcias ...</a> https://www.localvoce.com/ver/noticia/facultad-del-notario-en-otorgar-las-curadurias-para-segundas-nupcias-...	< 1%		0 Textos idénticos: < 1% (28 palabras)
4	<a href="https://www.derecho.org/10.3849/derecho.2021.1400.0068">derecho.org   Efectos jurídicos del acta notarial en disolución conyugal con presencia d...</a> https://www.derecho.org/10.3849/derecho.2021.1400.0068	< 1%		0 Textos idénticos: < 1% (17 palabras)
5	<a href="https://www.localvoce.com/ver/noticia/curadurias-especiales-para-segundas-nupcias-en-acta-notarial">localvoce   Curadurías especiales para segundas nupcias en acta notarial</a> https://www.localvoce.com/ver/noticia/curadurias-especiales-para-segundas-nupcias-en-acta-notarial	< 1%		0 Textos idénticos: < 1% (20 palabras)

**Fuente ignorada** Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="#">TRABAJO DE TITULACIÓN.pdf   TRABAJO DE TITULACIÓN</a> <small>ver más</small> Ver de de no similitudes	63%		0 Textos idénticos: 63% (3802 palabras)

**Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)** Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- 1 <https://www.dspace.unandes.edu.ec/handle/123456789/1237?mode=full>
- 2 <https://www.localvoce.com/ver/noticia/analisis-juridico-de-la-inscripcion-excepcional-de-nacimiento-Propu...>
- 3 <https://www.dspace.unandes.edu.ec/handle/123456789/1237?mode=full>
- 4 [https://www.referencia.info/ver/Record/FC\\_e6996a3275a238d321829a55e5137](https://www.referencia.info/ver/Record/FC_e6996a3275a238d321829a55e5137)
- 5 <https://www.usc.edu>

## **DEDICATORIA**

A mi esposo, Marcelo Ortiz López, por ser mi apoyo incondicional, mi fortaleza en los momentos de dificultad y la motivación diaria que me impulsa a no rendirme y seguir adelante en este camino de crecimiento personal y profesional.

A mis hijos, Marcelo Antonio, María Elena y Matías Eduardo, por ser la razón más profunda de mi esfuerzo, la luz que guía mis pasos y el motor que me inspira a luchar cada día por alcanzar mis sueños.

A mi hermana, Elssy Ivon Villavicencio Chevez, por creer en mí, incluso cuando yo dudaba, por su cariño, comprensión y respaldo permanente a lo largo de este proceso académico.

Rossy Elena Villavicencio Chevez

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía constante y por bendecirme con salud, sabiduría y la fortaleza necesaria para no rendirme ante las dificultades, permitiéndome alcanzar esta anhelada meta y crecer de manera integral en lo académico, profesional y personal.

A los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su entrega, vocación y generosidad al compartir sus conocimientos y experiencias, los cuales han sido fundamentales para mi formación profesional y para la culminación de este trabajo de titulación.

A Janeth Pinos Goyes, amiga de la adolescencia, quien con su motivación me brindó el impulso necesario para empezar este camino, que me acerca más a mis metas profesionales.

A mi esposo, por ser mi apoyo permanente, mi fuerza y mi motivación diaria; a mis hijos, por ser la razón de mi esfuerzo, mi inspiración constante y la mayor alegría de mi vida; y a mi hermana, por su confianza, cariño y acompañamiento incondicional, en todo momento.

Rosy Elena Villavicencio Chevez

**Índice**

Introducción.....	1
Desarrollo .....	3
1. Institución de Segundas Nupcias .....	3
2. Curadurías.....	4
3. Nombramiento de curador especial .....	6
4. Curaduría AD-LITEM.....	8
5. Trámite judicial para segundas nupcias en el Ecuador.....	9
6. Conceptualización y examinación de la Función notarial, así como su evolución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	10
7. Análisis doctrinario sobre los principios de eficacia y celeridad procesal. ....	12
8. Procedimientos Voluntarios .....	14
Metodología aplicada .....	15
Conclusiones.....	15
Bibliografía.....	17

## **Resumen**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra regulado el procedimiento para el nombramiento de curador especial en casos de segundas nupcias, a través de la vía judicial. Este trámite se configura como un proceso voluntario, mediante el cual se solicita la designación de un curador especial para un menor de edad, con el propósito de garantizar su adecuada representación legal durante el acto de matrimonio de su padre o madre, en atención a su condición de incapacidad relativa para celebrar actos y contratos por sí mismo. La finalidad de esta institución jurídica es salvaguardar los derechos e intereses del menor, previniendo eventuales conflictos de intereses. No obstante, en la práctica se evidencian dilaciones procesales, afectando los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal. Esta situación ha generado la necesidad de reflexionar, a través del presente trabajo de investigación, la pertinencia de otorgarles esta facultad a los Notarios Públicos, como una alternativa que permita simplificar el trámite sin menoscabar los derechos del menor. En consecuencia, los resultados obtenidos se han orientado a formular una propuesta de reforma al Artículo 18 de la Ley Notarial vigente; contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de justicia.

Palabras clave: curador, segundas nupcias, matrimonio, menor de edad, protección de derechos.

**Abstract**

The Ecuadorian legal system regulates the procedure for appointing a special guardian in cases of remarriage through the courts. This procedure is a voluntary process whereby the appointment of a special guardian for a minor is requested in order to ensure adequate legal representation during the marriage of their father or mother, given their relative inability to enter into acts and contracts on their own behalf. The purpose of this legal institution is to safeguard the rights and interests of the minor, preventing potential conflicts of interest. However, in practice, there are procedural delays, affecting the principles of speed, efficiency, and procedural economy. This situation has generated the need to reflect, through this research work, on the relevance of granting this power to notaries public as an alternative that would simplify the process without undermining the rights of the minor. Consequently, the results obtained have been used to formulate a proposal to reform Article 18 of the current Notarial Law, thus contributing to the strengthening of the justice system.

Keywords: guardian, remarriage, marriage, minor, protection of rights.

## **Introducción**

El objeto de estudio del presente ensayo investigativo es el análisis de una problemática específica dentro del Derecho de Familia, relacionada con la autorización para contraer segundas nupcias y la posibilidad de trasladar su tramitación del ámbito judicial al ámbito notarial. Este estudio aborda la necesidad de una reforma de competencia que permita a los notarios intervenir en este tipo de procedimientos, considerando su naturaleza no contenciosa y su compatibilidad con las funciones de fe pública que les son propias.

El análisis se centra en examinar la viabilidad jurídica, doctrinaria y práctica de que el procedimiento de autorización de segundas nupcias deje de ser un trámite judicial que actualmente demanda tiempo y recursos y pase a ser competencia de la función notarial, bajo los principios de celeridad, economía procesal y seguridad jurídica. Según Paola Morales (2016) en su estudio titulado “La viabilidad del trámite de segundas y ulteriores nupcias a través de los notarios en aplicación del principio de economía procesal” plantea que en virtud del principio de economía y celeridad procesal, se hace necesario el descongestionamiento del sistema de justicia y que aspectos como la jurisdicción voluntaria deben ser transmitidas a otros órganos como las notarías a los fines de realizar procedimientos como el de trámite de segundas nupcias ulteriores de una manera más rápida para los solicitantes. Dentro del marco del Derecho de Familia ecuatoriano, esta propuesta busca fortalecer los mecanismos alternativos a la jurisdicción, contribuyendo a la descongestión del sistema judicial y a la modernización del ejercicio del derecho mediante la desjudicialización de los actos voluntarios.

El campo de estudio del presente trabajo de investigación está enfocado en explicar la importancia de otorgarles a los Notarios Públicos la facultad para el nombramiento de un curador en casos de segundas y ulteriores nupcias, cuya finalidad es la protección de los derechos de un tercero que no cuenta con la capacidad para actuar con autonomía, limitando el ejercicio pleno de sus derechos, por tal motivo, se requiere de asistencia para ejercer actos jurídicos. La curaduría, generalmente, es entendida como una medida que busca proteger y tutelar intereses personales y patrimoniales, garantizando la validez de dichos actos, enmarcados dentro del marco de lo legal.

En el contexto ecuatoriano, el nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias constituye un trámite que actualmente se sustancia ante los jueces de

Familia, Niñez y Adolescencia, lo que implica un procedimiento judicial formal. Este curador actúa como garante de que el nuevo matrimonio no afecte derechos de los hijos, cumpliendo una función de control y resguardo legal. Sin embargo, pese a su naturaleza no contenciosa, este trámite judicial genera demoras innecesarias y carga procesal para el sistema de justicia. En este sentido, el presente ensayo propone analizar la importancia de la intervención notarial para garantizar que el nombramiento de curador para segundas nupcias, sea ajustado a los principios de transparencia y celeridad procesal, contribuyendo además a la descongestión del sistema judicial.

El problema del presente trabajo de investigación, radica en que, actualmente en el Ecuador, el trámite para el nombramiento de un curador para segundas y ulteriores nupcias, constituye un trámite judicial, lo cual, implica que sea tramitado y resuelto en el orden que se van despachando las causas ingresadas con anterioridad, lo cual genera dilaciones innecesarias, a pesar de tratarse de un procedimiento voluntario; además, se incrementan los costos para las partes interesadas y una sobrecarga procesal para los funcionarios públicos y administradores de justicia. Esta situación demuestra la falta de eficiencia dentro de la administración de justicia, más aún al tratarse un procedimiento donde no existe controversia entre las partes, sino una mera solicitud y formalidad para poder celebrar las ulteriores nupcias. En este sentido, se colige que el trámite puede resolverse a través de la función notarial, sin menoscabo de los derechos de las partes intervinientes. En la actualidad, los notarios públicos tienen la competencia y la facultad de resolver actos voluntarios, tales como los divorcios, posesiones efectivas, escrituras públicas; sin embargo, la Ley Notarial vigente no les atribuye las facultades para intervenir en el nombramiento de curadores.

Esta limitación impide aprovechar la eficiencia y celeridad que caracteriza la función notarial, afectando el acceso oportuno de los ciudadanos a trámites simples. La cuestión central radica en determinar ¿cómo dicha reforma podría mejorar la administración de justicia y optimizar la gestión notarial en el país?

La importancia de simplificar los procedimientos de Familia, Niñez y Adolescencia en el Ecuador, está orientado a optimizar los procedimientos de la administración de justicia, así como fortalecer la función notarial, como una herramienta eficaz para el tratamiento de procedimientos no contenciosos. En la actualidad, este trámite en la vía judicial, presenta dilaciones en los procesos y el representa altos costos,

ya que, si bien es cierto, hay gratuidad en el sistema de justicia por el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, los interesados deben cancelar los honorarios por asesoría y representación de un abogado, la movilización para ingresar cuanto escrito sea necesario y, de manera general, promover la continuidad del proceso; por tal motivo, es importante delegar estos actos no controversiales a los Notarios Públicos. Por otra parte, desde el punto de vista académico, el presente ensayo busca aportar con sustentos doctrinarios y un análisis de la normativa vigente, la relevancia de impulsar la reforma legal al Artículo 18 de la Ley Notarial, incentivando el análisis respecto a las atribuciones notariales en el Ecuador.

Por tanto, el objetivo general del presente ensayo es proponer una reforma al Artículo 18 de la Ley Notarial del Ecuador que otorgue a los notarios la facultad de nombrar curadores en casos de segundas nupcias, como mecanismo alternativo al trámite judicial, con el fin de optimizar la eficiencia administrativa, garantizar la seguridad jurídica y contribuir a la descongestión del sistema judicial.

## **Desarrollo**

### **1. Institución de Segundas Nupcias**

La institución jurídica de segundas nupcias hace referencia al matrimonio que contrae una persona que ya estuvo casada previamente y este matrimonio haya terminado. Generalmente, el matrimonio termina: “por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión efectiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio”. (Código Civil, 2022, p. 10)

La definición de Josemari Sarasola, respecto a las segundas nupcias, es:

Las segundas nupcias es el matrimonio que contrae una persona por segunda vez, tras estar casada por primera vez con otra persona y enviudar o divorciarse de esta. Existen diversas actitudes y reglas en relación a las segundas nupcias según la cultura. Por razones religiosas fundamentalmente, el matrimonio en segundas nupcias ha sido mal valorado, sobre todo por parte de las mujeres, en las sociedades cristianas. (2024)

Al analizar las segundas y ulteriores nupcias desde un punto de vista que trasciende la concepción tradicional, esta institución jurídica adquiere relevancia al momento de proteger los derechos de terceros, especialmente cuando se trata de hijos provenientes de un matrimonio anterior, cuando aún no han alcanzado una la capacidad legal plena para ejercer de manera autónoma los diversos actos jurídicos que se presentan en la vida y obligarse a sí mismos. En este sentido, los legisladores establecieron la necesidad de emplear mecanismos de tutela que garanticen la protección de sus intereses frente a las eventuales consecuencias patrimoniales que pudieran derivarse del nuevo vínculo matrimonial que está por constituirse.

En tal sentido, la regulación de las segundas nupcias no persigue restringir el derecho fundamental de las personas a contraer matrimonio ni a reconstruir su proyecto de vida familiar, sino que tiene como finalidad primordial preservar la estabilidad del núcleo familiar preexistente y garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, evitando posibles afectaciones o desequilibrios patrimoniales que pudieran generarse como consecuencia del nuevo matrimonio.

En consecuencia, las segundas y ulteriores nupcias no deben ser analizadas exclusivamente como un fenómeno social, sino debe ser percibida como una institución jurídica completa, con efectos relevantes, que exige un tratamiento normativo cauteloso, buscando en todo momento conciliar el ejercicio del derecho a contraer un nuevo matrimonio y, paralelamente, la protección real de los derechos derivados de los vínculos filiales existentes.

## **2. Curadurías**

Las curadurías, entendidas como figuras jurídicas que sirven para referirse a la persona que asiste o representa a quienes necesitan apoyo en actos legales, por no gozar de la capacidad propia para obligarse y contraer obligaciones, básicamente por ser menores de edad, incapaces o discapacitados. El abogado Gualle, define las curadurías como “ciertos “encargos” que se determinan por Ley para la dirección de los bienes y personas que, por cualquier causa, no pueden por sí manejar sus asuntos” (2023), esta definición se puede interpretar de tal forma que se revela que la intención del legislador de priorizar la protección de la persona y de su patrimonio, más allá de la causa específica que origine la incapacidad o imposibilidad de autogestión.

En tal virtud, se ha definido al curador como:

Un individuo asignado por una autoridad judicial para administrar los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no está en capacidad de hacerlo por sí misma, debido a su minoría de edad o a una incapacidad reconocida legalmente. Esta figura es crucial para garantizar que los intereses de los más vulnerables estén protegidos y bien representados legalmente. (2022)

La figura jurídica de curador, más allá de su tradicional concepción como un mecanismo de protección, puede ser interpretada como un mecanismo de sustitución excepcional de la autonomía, a través de la cual el ordenamiento jurídico procura salvaguardar la esfera patrimonial y jurídica de una persona que, por circunstancias específicas, no se encuentra en condiciones de ejercer plenamente su capacidad de obrar. Asimismo, esta institución revela la tensión existente entre dos principios fundamentales reconocidos por el derecho constitucional: por un lado, la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y, por otro, el respeto a su dignidad y autonomía progresiva.

Por tanto, no es acertado percibir la figura de las curadurías únicamente como un mecanismo de protección, sino que debe ser concebida como una institución jurídica de aplicación limitada y excepcional, que tiene como objetivo proteger los intereses, el patrimonio y los derechos de la persona, sin que esto implique la sustitución indefinida de su completa voluntad, ni tampoco dejar de lado su participación en las decisiones en las que se ve inmersa.

Así mismo, la autora María Josefa Méndez Costa, se ha referido a la curaduría de la siguiente manera:

La curaduría es una institución de derecho, que tiene como fin velar por los intereses de una persona que no está totalmente habilitada para realizar actos que posean una consecuencia jurídica. En este sentido se requiere de un tercero que debe ser designado por un operador de justicia para comprobar la idoneidad en el cargo, que pueda ratificar la voluntad de ciertos actos realizados por la persona afectada. (2022, p. 6)

La conceptualización otorgada por la autora respecto a la institución jurídica de las curadurías, permite percibirla y entenderla no sólo como una herramienta de protección, sino, en un sentido más amplio y jurídico, es una herramienta que otorga la

normativa vigente ecuatoriana destinada a garantizar la validez y eficacia de los actos jurídicos de las personas que no cuentan con la capacidad legal suficiente para representarse a sí mismos. Desde esta perspectiva, la figura de la curaduría desarrolla un rol fundamental y trascendental dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que funciona como un nexo entre la manifestación de la voluntad del individuo, ajustándose al marco normativo; posibilitando que dichos actos se constituyan como legítimos, generen efectos jurídicos válidos y no acarreen un posible vicio de nulidad.

Siguiendo esta línea, la actuación de la persona que es nombrado como curador, no tiene el objetivo de sustituir de manera absoluta e ilimitada la voluntad de la persona a la que representa, sino que su intervención está orientada a garantizar que los actos jurídicos se realicen en estricto apego al principio de legalidad, y conocer los efectos que de ellos se deriven, para que no se lesionen ni transgredan los derechos e intereses del titular de los mismos. De esta manera, la curaduría contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, al minimizar la posibilidad de que se invaliden actos por carecer de legitimidad y legalidad.

Asimismo, el hecho de que el curador deba ser designado por un operador de justicia pone de relieve el carácter institucional y controlado de esta figura, lo cual responde a la necesidad de garantizar la idoneidad, imparcialidad y responsabilidad de quien ejercerá el cargo. Esta exigencia refuerza la naturaleza pública de la curaduría, en tanto su finalidad trasciende el ámbito privado y se orienta a la protección del orden jurídico y de la confianza legítima en las relaciones civiles.

Para concluir, la figura de curaduría puede concebirse, acertadamente, como un mecanismo jurídico destinado a complementar las actuaciones jurídicas de la persona que no goza con capacidad legal para contratarse y contraer obligaciones; esto es, su fin no radica en apartarle del ámbito de las relaciones jurídicas, sino brindar un acompañamiento íntegro en dichos actos, garantizando la aplicación de todos los parámetros y exigencias legales para la eficacia y tutela de sus derechos, manteniendo un adecuado balance entre la autonomía de su voluntad y la seguridad jurídica.

### **3. Nombramiento de curador especial**

La curaduría especial, ha sido acertadamente definida por Ayala de la siguiente manera:

Es la designación de una persona como curador, que representara los hijos de los padres que tienen la potestad sobre ellos y que contraerán nupcias por segunda vez, y a falta de los padres, el curador representara y administrará los bienes mientras los hijos sean menores de edad. (2018, p. 17)

Con el objetivo de establecer con mayor precisión el objeto del presente trabajo de investigación, es importante contextualizar la figura del curador especial para trámites de segundas y ulteriores nupcias, en los casos de los hijos menores de edad, cuyos progenitores han tomado la decisión de contraer un nuevo matrimonio. En este sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha reconocido que la constitución de un nuevo vínculo matrimonial, eventualmente podría generar conflictos entre los ingresos propios del nuevo vínculo y los derechos patrimoniales correspondientes a los hijos nacidos de una unión anterior.

Aranda sostiene que el curador especial “es aquel que se nombra para un negocio particular, generalmente este curadores no tienen administración de bienes, el caso más frecuente, el del curador ad-litem, que es el que se le da al incapaz para que se lo represente en un trámite judicial” (2016), es aquel designado para intervenir en un asunto específico, sin que ello implique la administración permanente de los bienes de la persona a quien representa. Es decir, su intervención se encuentra limitada al objeto concreto para el que fue designado, lo que evidencia el carácter puntual y excepcional de esta figura dentro del sistema de protección jurídica.

La autora menciona que ejemplo más frecuente de esta figura jurídica es el curador ad-litem, cuya función principal consiste en representar a una persona que carece de capacidad legal dentro de un proceso judicial determinado. En este contexto en particular, representa a los hijos menores de edad del matrimonio pasado; y su designación responde a la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los menores, asegurando que la persona que no puede comparecer por sí misma ante la autoridad judicial cuente con una representación adecuada.

Desde este punto de vista, la figura del curador no puede ser entendida, bajo ningún concepto, como una medida para sustituir la patria potestad de la que gozan los progenitores, sino, únicamente como un mecanismo de protección de derechos que implica la separación de intereses, administrando correctamente los derechos de los

menores, cuya representación objetiva es trascendental para otorgarle validez a los actos jurídicos en los que intervenga.

#### **4. Curaduría AD-LITEM**

La figura de curador ad-litem constituye una herramienta procesal, reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos e intereses de las personas que, por sí mismas, no pueden comparecer con autonomía para ejercer actos jurídicos o representarse dentro de un proceso judicial. Su designación responde a la necesidad de evitar situaciones de indefensión y de asegurar que el proceso se desarrolle conforme a los principios de igualdad procesal y debido proceso.

Por su parte, el curador ad-litem debe percibirse como una figura jurídica que goza de carácter garantista y protector, cuya finalidad principal no radica en resolver el fondo de la controversia, sino, únicamente salvaguardar que el procedimiento se desarrolle respetando las garantías básicas del debido proceso y proteger los derechos de la persona que, por su inherente incapacidad legal, requiere dicha representación; y, sin lugar a dudas, éste debe cautelar el adecuado balance entre la eficiencia del proceso judicial y el respeto a la voluntad del individuo al que representa.

Según Myriam Fierro:

El curador ad litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa; el curador ad litem lo designa el juez encargado del proceso y su función principal es asumir la defensa de quien representa en el proceso. El curador ad litem puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende no puede disponer del derecho el litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. (2016, p. 7)

Vale aclarar que esta figura jurídica no tiene por objeto el reemplazo amplio y absoluto de la capacidad de la persona a la que representa, sino, representar y cubrir de manera temporal y limitada una situación específica; para que el proceso judicial se

desarrolle con validez y sea legítimo en todas sus etapas. En este sentido, el cuador ad-litem es reconocido como una herramienta trascendental para garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, al asegurar que las actuaciones procesales realizadas en representación de la persona, generen efectos jurídicos válidos y salvaguarden sus derechos e intereses.

## **5. Trámite judicial para segundas nupcias en el Ecuador.**

El trámite judicial previo a la celebración de segundas nupcias en el Ecuador, cuando uno de los progenitores se encuentra divorciado o en estado de viudez y existen hijos menores de edad, exige el inicio de un procedimiento de Curaduría Especial ante un Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Dicho trámite se sustancia a través de una solicitud que contiene los mismos requisitos contemplados para la demanda, según el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos; cuya pretensión es solicitar la designación de un curador especial encargado de velar por la protección de los intereses personales y patrimoniales de los hijos menores durante la conformación del nuevo vínculo matrimonial.

Desde el punto de vista procesal, una vez que la solicitud es calificada y admitida a trámite, se dispone la citación a las personas que haya indicado la parte actora. Realizada la citación en legal y debida forma, el demandado puede oponerse al procedimiento voluntario, si no existe oposición, mediante providencia judicial, se dispone la convocatoria a una Audiencia Única, en la cual el juzgador procede a revisar la documentación presentada, a escuchar a los concurrentes y a evaluar la idoneidad, imparcialidad y aptitud del curador propuesto, verificando que su designación no genere perjuicio alguno a los menores.

Si del análisis realizado el juez concluye que la designación del curador cumple con los requisitos legales y que los derechos de los hijos menores se encuentran debidamente resguardados, se concede la autorización judicial correspondiente, requisito indispensable para que el progenitor pueda, posteriormente, proceder válidamente a la celebración del nuevo matrimonio.

El propósito que conlleva esta actuación judicial no implica la restricción del derecho a contraer matrimonio, ni impedirlo en ninguna de sus etapas; más bien, tiene como objetivo asegurar que el patrimonio, los derechos sucesorios y hereditarios de los

hijos menores de edad, no se vean afectados o comprometidos en virtud del nuevo vínculo matrimonial que celebrará uno de sus progenitores. En este sentido, el ordenamiento jurídico se ha enfocado en la primacía del interés superior del niño, reconocida no sólo en la Constitución de la República sino en tratados y acuerdos internacionales; instituyendo una herramienta judicial destinada a la protección de sus derechos frente a eventuales conflictos que pudieran derivarse de la nueva unión.

## **6. Conceptualización y examinación de la Función notarial, así como su evolución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

La función notarial en el Ecuador es un servicio público autónomo e imparcial que consiste en conferir fe pública sobre actos y contratos celebrados entre las partes, con el fin de otorgarles autenticidad y seguridad jurídica a los mismos, sirviendo de manera auxiliar, mayormente, a la función judicial. Por ello, esta constituye un eje fundamental del sistema jurídico, al actuar como un mecanismo de garantía de legalidad en los procesos legales, principalmente. El notario, investido de fe pública, cumple la función delegada del Estado para otorgar autenticidad y certeza a dichos actos y documentos, para que estos, a su vez, pueden gozar de fuerza probatoria.

Para examinar la función notarial, es importante comprender la esencia general de la misma y, para ello, el autor Antonio Rodríguez, ha sostenido que:

La función notarial es primariamente documental; tiende a la creación del instrumento público; se exterioriza a través del instrumento público; y aunque ciertamente el documento no se entiende sin la función, ni ésta sin el notario, hemos de partir del documento notarial o instrumento público para caracterizar, en principio, la función notarial. (1998, p. 148)

Visto desde la perspectiva del sistema procesal de justicia, la función notarial es imprescindible en el manejo de procesos legales en el país, puesto que la intervención del notario en los actos celebrados entre personas naturales o jurídicas, garantiza que las partes actúen con capacidad legal, voluntad y conocimiento de los efectos jurídicos del acto o acuerdo que se está celebrando y, de esta manera, reducir significativamente el riesgo de nulidades, fraudes o posteriores controversias judiciales.

Por otra parte, desde la perspectiva del principio de economía procesal, la función notarial adquiere especial relevancia en el ámbito judicial, dado que la resolución de determinados asuntos ante un Notario Público, puede ayudar al descongestionamiento del sistema de justicia y evitando y, al canalizar ciertos procedimientos y actuaciones por la vía notarial, se disminuye la carga procesal de los despachos, permitiendo que los juzgadores y juzgadoras se concentren en la resolución de conflictos que requieren estrictamente de la intervención de un tercero imparcial.

Si bien es cierto, la función notarial resulta útil, relevante e imprescindible en múltiples ámbitos, el presente trabajo de investigación se enfoca en su impacto dentro del ámbito judicial, particularmente en su contribución como un mecanismo alternativo a la función jurisdiccional, orientado a optimizar la eficiencia del sistema de justicia y garantizar la tutela efectiva de los derechos de las partes intervinientes.

Estos enfoques concuerdan con lo precisado por la autora peruana Jessica De Vettori, cuando destaca:

El notario formaliza la voluntad, redactando y confirmando autenticidad a los instrumentos que él elabora. Conserva los originales y expide traslados; su función comprende también la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos. Cabe resaltar que, en esencia, el notario es un “asesor” para poder configurar la voluntad de quienes solicitan su ministerio y, para ello, se vale de los principios que lo rigen e inspiran y que son el eje de su actuación diaria. (2020, p. 189)

Es importante no sólo destacar la capacidad y el alcance de la función notarial, sino resaltar que el notario conoce las leyes y las normas vigentes del país, por lo tanto, también actúa como una guía para las personas que acuden a celebrar actos y contratos. No sólo da fé de estos actos, también se preocupa de que las partes tengan muy claro los efectos de estas relaciones contractuales, por ello, su función no sólo es técnica o la encomendada por el Estado, sino también ética, ya que debe actuar con responsabilidad, honestidad y respeto a la verdad, garantizando que las partes, entre sí, también lo hagan.

La intervención de los Notarios Públicos en asuntos que, por su naturaleza, no conllevan aspectos litigiosos, se orienta a constatar que la manifestación de la voluntad

de las partes intervinientes se realice de manera libre, sin coacción alguna y con plena conciencia de sus efectos jurídicos; sin que esto implique la resolución de conflictos de intereses. En este sentido, el notario se configura como una autoridad garantista del principio de legalidad, puesto que tiene como objetivo asegurar que los procedimientos y solicitudes se realicen conforme a derecho y genere efectos jurídicos válidos.

### **7. Análisis doctrinario sobre los principios de eficacia y celeridad procesal.**

Desde el año 2008, cuando se creó la Constitución del Ecuador o, mayormente conocida como la Constitución de Montecristi, se establecieron herramientas interpretativas que sirven de guía para todo el ordenamiento jurídico y son conocidos como principios constitucionales, a su vez, rigen el ejercicio de los derechos reconocidos en dicha norma suprema.

El sistema procesal es un medio para alcanzar la justicia, por tanto, se rigen por procesos judiciales regulados y enfocados en facilitar el acceso a la misma y garantizar la total transparencia para la administración de justicia. Pero un Estado de Derecho no sólo exige que se garantice el acceso a la misma, sino que, el proceso sea gratuito, eficiente, imparcial y transparente.

El principio de celeridad procesal es un principio fundamental del debido proceso, que exige que todos los procedimientos judiciales se desarrollen de forma rápida, oportuna, sin dilaciones innecesarias y que concluyan en un tiempo razonable. Sin embargo, esto no significa un apresuramiento irreflexivo, sino una actuación diligente y ordenada en todas sus etapas. En el ámbito judicial, este principio exige que los administradores de justicia y su equipo, dirijan los procesos evitando trámites y diligencias innecesarias y despachando dentro de los plazos y términos establecidos por la ley.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a

proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (2009, p. 75)

No obstante, en la práctica existe una elevada carga procesal que constituye como un principal factor que dificulta el cumplimiento efectivo del principio de celeridad dentro del sistema judicial, por tanto, resulta indispensable fortalecer y priorizar el uso de vías extrajudiciales, como por ejemplo, la sede notarial, para la tramitación de aquellos trámites que por su naturaleza no contenciosa ni controversial, puedan ser resueltos por otra autoridad. La derivación de estos procedimientos fuera del ámbito estrictamente judicial permite optimizar el funcionamiento del sistema de justicia y garantizar una respuesta más ágil y eficiente a los ciudadanos.

De esta manera, se colige que la intervención notarial constituye la vía idónea para conocer y tramitar los procedimientos voluntarios, en los cuales, en virtud de que no existen litigios, no es indispensable la presencia de un tercero imparcial; sino que, resulta necesaria únicamente la intervención de una autoridad investida de fé pública, para que esta garantice los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Este enfoque es relevante para el presente estudio, donde el procedimiento de curaduría especial para segundas nupcias, tienen una naturaleza voluntaria, excluye en todo sentido un aspecto controversial, puesto que su objetivo es proteger los derechos patrimoniales de los hijos menores de edad. La posibilidad de canalizar este tipo de trámites por vías extrajudiciales, bajo parámetros claros y con las debidas garantías, permitiría agilizar su resolución sin menoscabar el interés superior del menor.

Por otro lado, el principio de eficacia procesal constituye una herramienta relevante exigible la actuación de los administradores de justicia y demás funcionarios, en las que, además de que el desarrollo de un proceso se ajuste a las reglas establecidas normativa vigente, estos se traduzcan en resultados concretos y efectivos para la tutela de los derechos de los intervinientes. Dicho de otra manera, la eficacia supone que las actuaciones en el ámbito judicial generen efectos reales y cumplan de manera íntegra la finalidad para la cual fueron establecidas en el ordenamiento jurídico.

Permitir que la función notarial asuma competencia en el trámite de designación de curador especial para segundas nupcias, claramente responde al principio de eficacia,

ya que permite que la norma cumpla su objetivo, su finalidad, la cual es proteger los derechos patrimoniales de los hijos menores de edad, garantizando el interés superior. En consecuencia, la incorporación de la función notarial en la designación de curadores especiales para segundas nupcias se alinea plenamente con el principio de eficacia, al promover un sistema de justicia más funcional, racional y orientado a resultados, que prioriza la protección efectiva de los derechos sin sacrificar la celeridad ni la seguridad jurídica.

## **8. Procedimientos Voluntarios**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los trámites judiciales se desarrollan a través de diferentes procedimientos según su naturaleza. Estos procedimientos se encuentran contemplados en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. Entre dichos procedimientos, se tiene al procedimiento voluntario que es principalmente caracterizado por resolver aquellos asuntos en los que no existe una evidente controversia o conflictos entre las partes, porque su finalidad no es dirimir un litigio, sino formalizar y autorizar actos que requieran validación judicial pero no enfrentamiento jurídico.

De esa manera, este procedimiento responde directamente a los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, ya que posibilita la tramitación ágil de asuntos que no son controversiales. La intervención judicial se limita únicamente a verificar el cumplimiento de requisitos legales y que no se realicen actos que afecten derechos de las partes ni de terceros. En este contexto, no sólo la autoridad judicial puede intervenir en este tipo de trámites, sino que la función notarial adquiere especial relevancia, al constituirse como una vía idónea para la tramitación de asuntos no contenciosos.

Esto guarda concordancia con la acertada concepción de Patricio Vásquez, respecto a los procedimientos voluntarios:

El procedimiento voluntario se lo presenta dentro de la legislación ecuatoriana como una herramienta de ágil empleo en la administración de justicia, puesto que permite resolver sin mayor dilación, requerimientos que los sujetos procesales tienen por plantear ante la autoridad judicial competente para la formalización de su conjunta voluntad y creación de los efectos jurídicos deseados por los intervinientes. (2022, p. 1)

## **Metodología aplicada**

El presente estudio se constituye como una investigación detallada y exhaustiva sobre una situación específica, cuyo desarrollo requiere la recopilación y análisis de información proveniente de diversas fuentes y mediante distintos métodos de investigación. En este contexto, se emplearán métodos teóricos, entre los cuales destacan el jurídico-doctrinal, el analítico y el sintético, con el propósito de examinar, interpretar y sistematizar los fundamentos legales, doctrinarios y normativos relacionados con el objeto de estudio.

## **Conclusiones**

El análisis desarrollado permitió evidenciar que el sistema judicial ecuatoriano enfrenta una creciente sobrecarga procesal, lo que hace necesaria una transformación estructural que redistribuya de manera más eficiente las competencias entre los jueces y los notarios, conforme a los principios de eficiencia, celeridad y tutela efectiva de derechos. En este contexto, la reforma del artículo 18 de la Ley Notarial surge como una medida pertinente, ya que su actualización permitiría otorgar a los notarios la facultad de conocer y tramitar actos no contenciosos, como el nombramiento de curadores en casos de segundas nupcias, dentro de un marco de control, responsabilidad y fe pública.

Por ello, la adecuada distribución de competencias en la función judicial y notarial, se consolida como un criterio clave para la efectiva materialización del principio de celeridad procesal; resultando importante reflexionar sobre la conveniencia de ampliar facultades notariales para que los notarios puedan designar curadores especiales para segundas nupcias, considerando que es un procedimiento de naturaleza voluntaria. Indiscutiblemente, la atribución de estas competencias a los notarios no sólo optimizaría el tiempo tanto de las partes solicitantes como de los funcionarios públicos, sino que permitiría que los administradores de justicia concentren sus recursos en aquellos procesos en los que es indispensable su intervención, particularmente en casos donde se trate del reconocimiento de derechos. De esta forma, se fortalecería el rol de la función judicial, evitando el desgaste en trámites que pueden resolverse eficazmente por vías extrajudiciales.

Desde una perspectiva constitucional, doctrinaria y comparada, la propuesta se encuentra en armonía con los principios de celeridad procesal y acceso efectivo a la

justicia, reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para concluir, la propuesta de reforma al Artículo 18 de la Ley Notaria, no supone el desplazamiento de la función jurisdiccional, sino que se plantea como una herramienta complementaria de facultades que refuerza la seguridad jurídica, aporta al descongestionamiento de las cargas procesales y favorece la consolidación de un sistema de justicia más eficiente y accesible, donde se puede exigir que los administradores de justicia, concentren todos sus recursos y esfuerzos en aquellos casos donde es indispensable su intervención. En consecuencia, la propuesta planteada no sólo permitiría mejorar en la optimización del sistema de justicia, la garantía de los principios de eficacia y celeridad procesal; sino también reforzar la función notarial como un componente clave en el desarrollo de un sistema jurídico eficaz y accesible para los ecuatorianos.

## Bibliografía

- Adrados, A. R. (1998). LOS COMPONENTES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. Obtenido de Colegio Escribanos: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/28747.pdf>
- Aranda, D. (2016). CURADURÍAS ESPECIALES PARA SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Obtenido de Repositorio Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5295/1/PIUAAB029-2016.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 449.
- Ayala, M. d. (2018). NOMBRAMIENTO DE CURADURÍA ESPECIAL PARA SEGUNDAS NUPCIAS, PROCESO VOLUNTARIO QUE DEBERÍA SER TRASLADADO AL ÁMBITO NOTARIAL, COMO REFORMA RECOMENDADA PARA EL COGEP. Obtenido de Repositorio de UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10838/1/T-UCSG-POS-DNR-34.pdf>
- Congreso Nacional. (2022). Código Civil. URL.
- Costa, M. J. (2022). El nombramiento de curaduría especial para segundas nupcias: Evolución histórica y su proyección hacia el Derecho Notarial ecuatoriano. Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/517b6984-148f-4d16-9db1-449d8bf429db/content>
- Curador. (2022). Obtenido de Conceptos jurídicos: [https://www.conceptosjuridicos.com/ec/curador/#google\\_vignette](https://www.conceptosjuridicos.com/ec/curador/#google_vignette)
- Fierro, M. (2016). El curador ad litem en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Obtenido de La Referencia: [https://lareferencia.info/vufind/Record/EC\\_e6990a3275a236d321329af55ef517f9](https://lareferencia.info/vufind/Record/EC_e6990a3275a236d321329af55ef517f9)
- Gualle, N. (2023). Curadurías. Obtenido de Abogado Nicolas Gualle: <https://abogadonicolasgualle.com/2023/06/01/curadurias/>
- Morales, P. (2016). La viabilidad del trámite de segundas y posteriores nupcias a través de los notarios en aplicación del principio de economía procesal. Obtenido de Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/items/32c982ee-6f77-46fe-b046-9f7cedf68036>
- Sarasola, J. (24 de 01 de 2024). Segundas nupcias. Obtenido de Ikusmira: <https://ikusmira.org/p/segundas-nupcias>
- Vásquez, P. (enero de 2022). Análisis del Procedimiento Voluntario en el Código Orgánico General de Procesos dentro de la legislación ecuatoriana. Obtenido de

Repositorio UNIANDES:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14450>

Vettori, J. D. (07 de septiembre de 2020). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. Lima, Lima, Perú.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rossy Elena Villavicencio Chevez, con cédula de ciudadanía No.0910937093 autora del trabajo de titulación: *“Propuesta de reforma al artículo 18 de la ley notarial del Ecuador, para otorgar a los notarios la facultad de nombrar curador en casos de segundas nupcias”*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de febrero de 2026.



Rossy Elena Villavicencio Chevez

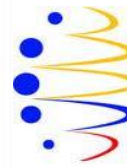
Cédula No. 0910937093



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL DEL ECUADOR, PARA OTORGAR A LOS NOTARIOS LA FACULTAD DE NOMBRAR CURADOR EN CASOS DE SEGUNDAS NUPCIAS		
<b>AUTOR/ ES:</b> Rossy Elena Villavicencio Chevez	<b>REVISORA:</b> Dra. Nuria Pérez y Puig Mir	
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Católica Santiago de Guayaquil	<b>FACULTAD:</b> SubSistema de Posgrado	
<b>CARRERA:</b> Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 11 de febrero de 2026.	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 18	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho notarial, Sistema justicia.		
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Curador, segundas nupcias, matrimonio, menor de edad, protección de derechos.		
<p><b>RESUMEN:</b> En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra regulado el procedimiento para el nombramiento de curador especial en casos de segundas nupcias, a través de la vía judicial. Este trámite se configura como un proceso voluntario, mediante el cual se solicita la designación de un curador especial para un menor de edad, con el propósito de garantizar su adecuada representación legal durante el acto de matrimonio de su padre o madre, en atención a su condición de incapacidad relativa para celebrar actos y contratos por sí mismo. La finalidad de esta institución jurídica es salvaguardar los derechos e intereses del menor, previniendo eventuales conflictos de intereses. No obstante, en la práctica se evidencian dilaciones procesales, afectando los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal. Esta situación ha generado la necesidad de reflexionar, a través del presente trabajo de investigación, la pertinencia de otorgarles esta facultad a los Notarios Públicos, como una alternativa que permita simplificar el trámite sin menoscabar los derechos del menor. En consecuencia, los resultados obtenidos se han orientado a formular una propuesta de reforma al Artículo 18 de la Ley Notarial vigente; contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de justicia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 968102611	<b>E-mail:</b> ab.rvillaviencio@hotmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Ing. Andrés Obando Ochoa	
	<b>Teléfono:</b> +593 992854967	
	<b>E-mail:</b> ing.obandoo@hotmail.com	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		